

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0630** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 JUL 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000883-2018 de fecha 06 de agosto del 2018; Informe N° 048-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 07 de agosto del 2018; Oficio de notificación N°734-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de agosto del 2018; Escrito de Registro N° 08748 de fecha 05 de setiembre del 2018; Memorando N° 0577-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de setiembre del 2018; Memorando N° 0254-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de setiembre del 2018; Informe N° 1213-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de julio del 2019 y demás actuado en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000883-2018** de fecha 06 de agosto del 2018 a horas 16:55 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes realizaron un Operativo de Control, con apoyo de la PNP, en la **CARRETERA PIURA-SULLANA** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA- SULLANA** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje N° **T1D-753 (PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L. SEGÚN CONSULTA VEHICULAR DE FECHA 07 de agosto del 2018)** conducido por el señor **JUAN JUSTO CUNAIQUE OZETA** identificado con Licencia de Conducir N° **B40142198**, de Clase A y Categoría **Tres c profesional** por la presunta infracción al **CODIGO S.3 b)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a **"Utilizar vehículos que: b) No cuenten con parachoques delantero o posterior"**, infracción calificada como **muy grave**, con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

El inspector responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el acta de control N° 000883-2018 que: **"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de transporte se encuentra realizando el servicio de transporte regular de personas. Se encontró a bordo a 25 usuarios que manifiestan haber embarcado en Piura con destino a Sullana, cancelando 3.50 como contraprestación por el servicio. Se constató que el vehículo no cuenta con el parachoque delantero. Los usuarios se negaron a firmar el Acta. Se cierra el acta siendo las 17:01 horas"**.

Que, con fecha 10 de enero del 2019, el presente expediente es entregado a la asistente legal correspondiente para proseguir con la debida evaluación, tal como se corrobora en la entrega de cargo efectuada por la Unidad de Fiscalización a través de copia del informe N°00012-2018-GRP-440010-440015-440015.03-KYC. Que, cabe precisar que el criterio utilizado para la evaluación de los expedientes es en conformidad con el inciso 1) del artículo 157 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: **"Reglas para la celeridad: 1.- En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio"** y excepcionalmente; cuando los administrados se apersonaban a las oficinas de esta entidad a ejercer su derecho a ser informados sobre sus procedimientos iniciados de oficio y obtener una respuesta



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0630** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 JUL 2019**

en un plazo razonable (de acuerdo al numeral 5 del artículo 64 de la Ley 27444) se aplicaba el criterio estipulado en el numeral 3 del artículo 119 del TUO la Ley 27444 correspondiente a: "La obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". En ese sentido, teniendo la asistente legal correspondiente a cargo considerable carga laboral (expedientes que datan fecha desde el mes del año 2016, 2017 y de enero del 2018) corresponde proseguir con la evaluación del presente expediente y emitir el informe correspondiente.

Que, con fecha 22 de agosto del 2018, se emitió el Oficio de notificación N°734-2018/GRP-440010-440015-440015.03 dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L**, a fin de ponerle de conocimiento el Acta de Control N° 000883-2018.

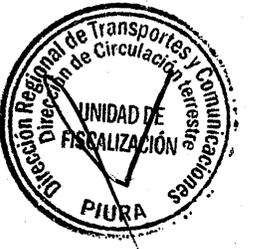
Que, en folios doce (12) obra el cargo de notificación del Oficio de notificación N° 734-2018/GRP-440010-440015-440015.03, en la cual consta que ha sido recepcionado el día 27 de Agosto del 2018 a horas 4:55 pm, por la señora MIRIAM ORDINOLA, identificada con DNI N°02830225, quien señaló ser "ASISTENTE ADMINISTRATIVO".

Que, con fecha 05 de setiembre del 2018, el señor ALFONSO GUARNIZO CORDOVA en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L** ha presentado el Escrito de Registro N° 08748, mediante el cual formula descargos en mérito a la imposición del Acta de Control N° 000883-2018 de fecha 06 de agosto del 2018

Que, con fecha 19 de setiembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, solicitó información a la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Memorando N° 0577-2018-GRP-440010-440015-440015.03; y con fecha 27 de setiembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza la información solicitada a través del Memorando N° 0254-2018/GRP-440010-440015-440015.01.

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: **1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio"**.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: **5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...).**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0630** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 JUL 2019**

Que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L el día 27 de Agosto del 2018 a horas 04:55 pm conforme consta en el cargo de notificación obrantes a folios doce (12) del expediente administrativo.

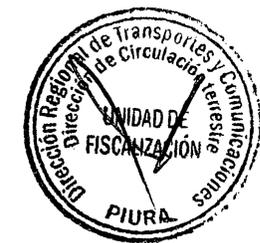
Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 b)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral que presenta continuamente esta Unidad y al constante cambio de personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000883-2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 b)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: b) No cuenten con parachoques delantero o posterior"**, infracción calificada como **muy grave, sancionable con multa de 0.5 UIT**, y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el acto resolutorio y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra la EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 b)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: b) No cuenten con parachoques delantero o posterior"**, infracción calificada como **muy grave, sancionable con multa de 0.5 UIT**, procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0630** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 JUL 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L por la comisión de la infracción CODIGO S.3 b) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: b) No cuenten con parachoques delantero o posterior"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL'S EXPRESS E.I.R.L.**, en su domicilio sito en JIRON TAMBOGRANDE N°613 URBANIZACION SANTA ANA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del Escrito de registro N° 08748 de fecha 05 de Setiembre del 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

